

**Acta de la sesión extraordinaria del Comité de Transparencia del
Servicio de Administración Tributaria efectuada el 07 de mayo de 2020**

En atención a lo resuelto por el Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria (CTSAT) y con fundamento en los artículos 64 y 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), 3, 4, 8, 15, 16 y 45, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información, se levanta la presente acta con el propósito de registrar la resolución alcanzada por el CTSAT, respecto del proyecto para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia que, conforme a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), corresponde a la unidad administrativa del Servicio de Administración Tributaria (SAT), que a continuación se enuncia:

• **Administración General de Evaluación (AGE)**

A fin de dar cumplimiento a la obligación de transparencia a la que hace referencia la fracción II del artículo 70 de la LGTAIP, relativa a Estructura Orgánica y en cumplimiento a lo dispuesto por artículo 140 de la LFTAIP, con fecha 13 de abril de 2020, el enlace de la AGE presentó los oficios de reserva y prueba de daño correspondientes.

Por lo anterior, atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado, en el sentido de que los nombres de los servidores públicos con cargo de Administradora General, Administradores Centrales y Coordinadores adscritos a la AGE, se encuentran reservados, en virtud de que, con su divulgación se pone en riesgo su integridad física y seguridad, tanto de ellos como de sus familias, el CTSAT resuelve que:

Debido a que los nombres de los servidores públicos con cargo de Administradora General, Administradores Centrales y Coordinadores adscritos a la AGE, constituye información reservada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 110, fracciones V y XIII de la LFTAIP, se tiene acreditada la actualización de los supuestos de clasificación manifestados, por lo que con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo y 140, fracción I de la LFTAIP, así como el artículo 9, fracción III, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la reserva manifestada por enlace de la AGE, de acuerdo con lo siguiente:

Información clasificada: nombres de los servidores públicos con cargo de Administradora General, Administradores Centrales y Coordinadores adscritos a la AGE, que se testan en cumplimiento de la obligación de transparencia a la que hace referencia la fracción II del artículo 70 de la LGTAIP, relativa a Estructura orgánica, correspondiente al ejercicio 2020.

Motivación: su publicación actualiza el riesgo debido a que se materializa el daño a la integridad física y/o la vida de dichos funcionarios, dado la naturaleza jurídica de las funciones operativas que realizan, por lo que de divulgarse dicha información se corre el riesgo de hacer vulnerable la seguridad de dichos servidores públicos, toda vez que pueden ser ubicados por grupos con tendencias delictivas y que de alguna forma pudieran

infiltrarse o acercarse directamente con los funcionarios, a fin de involucrarlos para entorpecer funciones o procedimientos que causen perjuicio a los intereses del fisco federal y que para el caso de que no favorezcan los intereses de la delincuencia común u organizada se expone a dicho personal a las represalias que puedan ejercerse en su contra y/o de su familia e incluso de su patrimonio, ya que la Administradora General, los Administradores Centrales y Coordinadores, adscritos a la AGE, implementan y resuelven de forma directa las estrategias anti-corrupción en contra de hechos o actos que además pueden constituir delitos fiscales, delitos de servidores públicos, y de aquellos considerados como especiales por su complejidad y grado de ejecución, como es el contrabando, lavado de dinero u operaciones con recursos de procedencia ilícita, así como el aseguramiento de drogas y precursores químicos, entre otros, por lo cual, resulta procedente la reserva de los nombres, pues las acciones realizadas inciden en la esfera de intereses tanto de servidores públicos, como de personas ajenas a la Institución, que pueden verse afectados por la implementación de sistemas, procedimientos y toma de decisiones encaminadas a desarticular actos administrativa o penalmente sancionables.

Fundamento: artículo 110, fracciones V y XIII, de la LFTAIP, así como los numerales Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, fracción III, Octavo, Vigésimo tercero y Trigésimo segundo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Periodo de reserva: 05 años.

No habiendo otro asunto que tratar y estando conformes con la resolución establecida en la presente reunión, el suplente de la Presidenta del CTSAT dio por concluida la sesión.



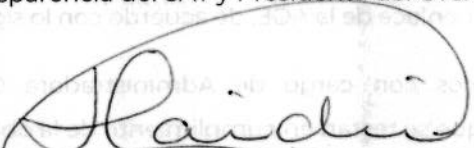
Ing. Jorge Antonio Dorantes Arellano

Coordinador Nacional de las Administraciones
Desconcentradas de Servicios al Contribuyente y
Suplente de la Titular de la Unidad de
Transparencia del SAT y Presidenta del CTSAT



Lic. Rosario Brenda Jiménez Noriega

Titular del Área de Responsabilidades del OIC en el
SAT y Suplente de la Titular del Órgano Interno de
Control ante el Comité de Transparencia del SAT



Lic. Haideé Guzmán Romero

Subadministradora de Coordinación de Archivos,
Transparencia y Control de Gestión Institucional
y Suplente del Coordinador de Archivos



Lic. Malleli Corro Aviña

Administradora de Operación de Jurídica "2", en
apoyo de la Secretaría Técnica del CTSAT, de
conformidad con el artículo 5, del Procedimiento
de Operación del Comité de Transparencia del
Servicio de Administración Tributaria, en Materia de
Acceso a la Información